



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL

**PROCESO** : VERBAL DE PERTENENCIA  
**RADICACIÓN** : 05576-40-89-001-2022-00061-00  
**DEMANDANTE** : ROCÍO RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.652  
**DEMANDADOS** : HEREDEROS DETERMINADOS DE GILBERTO RAIGOZA SUAREZ SIENDO ELLOS:  
ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA C.C. 17.139.829  
EUDOMARO RAIGOZA HERRERA C.C. 32.545.801  
BERNARDO RAIGOZA HERRERA C.C. 70.000.201  
LUZ NORELIA RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.300  
ROSALBA RAIGOZA HERRERA C.C. 21.919.301  
FERNANDO RAIGOZA HERRERA C.C. 3.545.801  
GILBERTO RAIGOZA HERRERA C.C. 8.287.361  
: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILBERTO RAIGOZA SUAREZ  
: PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pueblorrico, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el proceso de la referencia se han presentado las siguientes novedades.

- La apoderada de los señores BERNARDO, LUZ NORELIA, ROSALBA, EUDOMARO y ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado nuevamente en providencia del 8 de noviembre de 2023.
- El señor JORGE ANDRÉS RAIGOZA OSORIO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el día 15 de enero de 2024 y los términos para constestar aún no han vencido.
- La parte demandante allegó memorial donde indica que procedió a dar cumplimiento al requisito del auto interlocutorio Nro. 469 del 8 de noviembre de 2023.

**Sírvase Proveer.**

**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 048**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO**  
**Pueblorrico- Antioquia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurada mediante apoderado por ROCÍO RAIGOZA HERRERA en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GILBERTO RAIGOZA SUAREZ y Otros, se dispone:

Mediante auto interlocutorio Nro. 469 de fecha 8 de noviembre de 2023, previo a tener por cumplido el requerimiento realizado en el numeral SEGUNDO de la providencia del 11 de agosto de 2023, se ordenó a la parte actora, aclarar con los respectivos soportes, el primer apellido del demandado FERNANDO RAIGOZA HERRERA, teniendo en cuenta que en el registro civil de nacimiento aparece RAIGOZA y en la escritura pública contentiva del acuerdo de apoyo figura RAIGOSA, y de ser necesario hiciera las correcciones o aclaraciones a las



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

que haya lugar ante las entidades competentes. Así mismo, se solicitó arrimara la cédula de ciudadanía del señor ERMESON HERNANDO CASTRILLON RAIGOSA.

En virtud de la anterior providencia, el apoderado de la parte demandante indicó que se presentó un error al momento de digitación del apellido del demandado, y por tanto anexa escritura No. 364 del 19 de diciembre de 2023 que aclara la escritura No. 292 del 21 de octubre de 2023 de la Notaria Única de Jericó Antioquia, en el sentido de corregir una letra en el apellido del señor FERNANDO, dando lugar a que su nombre y apellidos correctos sean **FERNANDO RAIGOZA HERRERA**; también se arrima la contraseña de la cédula de ciudadanía del señor FERNANDO, que da cuenta de rectificación, y la cédula de ciudadanía del señor ERMESON HERNANDO CASTRILLON RAIGOSA.

Por tanto, habiéndose aclarado la escritura pública a través de la cual se formalizó acuerdo de apoyo según la Ley 1996 de 2019, y quedando debidamente representado el señor FERNANDO RAIGOZA HERRERA, por su sobrino el señor ERMESON HERNANDO CASTRILLON RAIGOSA, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 70.003.335, quien puede ser localizado en el número telefónico 350 802 33 80, o en el correo electrónico emercastrillonr@gmail.com, en el proceso de pertenencia que nos convoca, apoyo que se realizó de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1996 de 2019, cumpliendo los requisitos del artículo 15 de la misma norma, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado en el numeral SEGUNDO de la providencia del 11 de agosto de 2023 y se dispondrá se dispondrá la notificación del señor FERNANDO RAIGOZA HERRERA a través del señor ERMESON HERNANDO CASTRILLON RAIGOSA, quien para todos los fines se entiende que lo representa en este proceso.

De otro lado, atendiendo a que la apoderada de los señores BERNARDO, LUZ NORELIA, ROSALBA, EUDOMARO y ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 16 de junio de 2023, el cual fue reiterado en providencia del 11 de agosto de 2023, y para lo cual se le requirió en auto del 8 de noviembre de 2023, se le requerirá a través de Oficio para que en el término de 10 días, allegue información de los señores OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO, PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO y JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO, en aras de proceder a su notificación; so pena de los poderes de hacer aplicación a los poderes del juez preceptuados en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por cumplido el requerimiento realizado en el numeral SEGUNDO de la providencia del 09 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: DISPONER** la notificación del auto admisorio de la demanda al señor FERNANDO RAIGOZA HERRERA a través del señor ERMESON HERNANDO CASTRILLON RAIGOSA, quien para todos los fines se entiende que lo representa en este proceso, notificación que realizará la parte demandante de conformidad con lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, para lo cual le correrá traslado de la demanda integrada y de los anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS.

**TERCERO: REQUERIR** a través de Oficio, a la apoderada de los señores BERNARDO, LUZ NORELIA, ROSALBA, EUDOMARO y ALBERTO DE JESÚS RAIGOZA HERRERA para que en el término de 10 días, allegue información de los señores OLGA LILIANA RAIGOZA VALLEJO, PAULA ANDREA RAIGOZA VALLEJO y JORGE ALEJANDRO RAIGOZA VALLEJO, en aras de



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -  
ANTIOQUIA  
RAMA JUDICIAL**

proceder a su notificación; so pena de los poderes de hacer aplicación a los poderes del juez preceptuados en los artículos 43 y 44 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIANA OSPINA MENA**  
**JUEZ**  
Impc

Juzgado Promiscuo Municipal de  
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 009 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 01 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

  
**LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA**  
Secretaria

Firmado Por:

Juliana Ospina Mena

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ec77170395dafa795d6a35691d7acbc159f72fcd43dfecdc096c76fb322de**

Documento generado en 31/01/2024 03:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**